7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-5619 *Resolución por la que se autoriza el uso del fuego en las hogueras de San Juan.*

La Orden DES/44/2007, de 8 de agosto, por la que se establecen normas sobre uso del fuego y medidas preventivas en relación con los incendios forestales recoge en su artículo 3.c que el empleo de fuego en celebraciones y festejos tradicionales requiere autorización expresa de esta Dirección General del Medio Natural previa solicitud de la entidad organizadora.

Se precisa dicha autorización si el uso del fuego afecta al ámbito de aplicación de esta Orden, esto es, los montes, entendidos como los define la Ley 43/2003, de Montes y la franja de 400 metros de ancho que los circunda como perímetro de protección.

En cuanto a la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio de 2016, con motivo de la festividad de San Juan, dado que la fecha de celebración está fuera de la época declarada de alto riesgo de incendios forestales, el marcado carácter tradicional de esta celebración y su seguimiento masivo, esta Dirección General resuelve autorizar su uso fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, sin necesidad de solicitud previa, siempre que la entidad organizadora cumpla con las siguientes medidas de seguridad:

1. Asegurarse de tener una distancia mayor de 5 metros desde el fuego a cualquier materia combustible susceptible de propagarlo.

2. Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido y tener medios de extinción suficientes para una rápida extinción de un posible incendio que pueda afectar a los terrenos colindantes.

3. Asegurarse de que el fuego esté totalmente apagado al ausentarse.

4. Se deberá avisar previamente a la celebración de la actividad, al 112 indicando el lugar exacto de la celebración. Así mismo, en caso de advertir la existencia o iniciación de un incendio forestal, se deberá avisar al 112 o a la Central de Emisoras de la Dirección General del Medio Natural (teléfono: 942 20 75 96).

5. No se deberán realizar hogueras debajo de arbolado o próximo a ellos, de forma que puedan quedar sensiblemente afectados.

Queda prohibida esta actividad si en el momento y lugar de la celebración la velocidad del viento es superior a 25 Km/h, y/o la temperatura supera los 30 ºC.

El personal de la Dirección General del Medio Natural, podrá inspeccionar el cumplimiento de las citadas medidas de prevención y seguridad ante el riesgo de incendios forestales y prohibir el uso del fuego cuando las condiciones de riesgo de incendios forestales así lo aconsejen o cuando a su juicio las medidas preventivas no fuesen suficientes.

CVE-2016-5619

En las zonas incluidas a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria será precisa autorización expresa de esta Dirección General, previa solicitud por escrito de la entidad organizadora.

Esta resolución no exime de la solicitud de aquellas autorizaciones que fueran necesarias ante otros organismos competentes.

Santander, 13 de junio de 2016.

El director general del Medio Natural,

Antonio Javier Lucio Calero.

2016/5619

CVE-2016-5619